

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00.  
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 3 de Junio de 1999

No.105

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N. No. 2182.....	2424
Decreto A.N. No. 2183.....	2425
Decreto A.N. No. 2184.....	2425
Decreto A.N. No. 2185.....	2425
Decreto A.N. No. 2186.....	2426
Decreto A.N. No. 2188.....	2426
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 100-99.....	2427
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto « Asociación Granada entre Amigos (AGEA)».....	2428
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Convenio de Cooperación e Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua.....	2430
Tratado entre la República de Nicaragua y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Protección Recíproca de Inversiones de Capital.....	2431
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2435
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subastas.....	2447
Citatoria.....	2447

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**DECRETO A.N. No. 2182**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION TECNOLOGICA NICARAGUA, (ASOTECNIC), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3** La Asociación Tecnológica Nicaragua, (ASOTECNIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2183**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE NICARAGUA, (AFODENIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3** La Asociación para el Fomento al Desarrollo de Nicaragua, (AFODENIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2184**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COMITE DE DESARROLLO DE PLAYA GRANDE, (A.C.D.P.G)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la localidad de El Diamante, comunidad de Playa Grande, Municipio de Granada, Departamento de Granada.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3** La Asociación Comité de Desarrollo de Playa Grande, (A.C.D.P.G), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 2185**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION NICARAGUENSE DE FILOSOFIA HERMETICA, (CUERPO HERMETICO DE NICARAGUA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua. Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3** La Asociación Nicaragüense de Filosofía Hermética, (CUERPO HERMETICO DE NICARAGUA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2186****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE LOS MERCADOS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, «ACOMECHI», sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en

la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3** La Asociación de Comerciantes de los Mercados del Departamento de Chinandega «ACOMECHI», está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 2188****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION PRO UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UNIMET), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3** La Fundación Pro Universidad Metropolitana (UNIMET), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito

to, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 100-99**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la reactivación agropecuaria de Nicaragua es de imperativo categórico para cumplir con los propósitos de la política de estabilidad social del Gobierno; así como también la de crear empleos, fomentar la producción y por ende, las exportaciones, que generan divisas extranjeras e incentivar la inversión extranjera y fortalecer nuestra balanza de pago Internacional.

**II**

Que actualmente operan Empresas como la Agropecuaria NicArabe Libia para el Desarrollo (ANILIB), que iniciaron inversiones para el desarrollo de proyectos en la producción, industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, pero que tienen impedimentos para realizar la totalidad de sus inversiones en el país.

**III**

Que existen compromisos del Estado pendientes con la Empresa Agropecuaria NicArabe Libia para el Desarrollo (ANILIB), relacionados con la legalización de tierras que se encuentran en posesión y explotación de la referida Empresa, por lo que es necesario regular su formalización legal que decidirá el incremento de su inversión, eficiencia y mayor productividad con beneficios para el desarrollo del sector.

**IV**

Que se encuentran vigentes obligaciones de pagos por parte del Estado, provenientes de préstamos realizados por el socio Arabe Libio, por lo que es necesario solventarlas para garantizar la inversión original.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas conforme a los documentos legales siguientes: Protocolos de Acuerdos Gubernamentales de los días 11 y 31 de Marzo de 1981, respectivamente; Decreto No. 715, denominado Acuerdo de Cooperación Nicaragua-Libia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 95 del día 5 de Mayo de 1981; Acuerdo de Constitución de la Sociedad del día 11 de Febrero de 1982; Decreto No. 1018, denominado Convenio para la Constitución de Sociedad de Inversiones entre Nicaragua y Libia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 del día 9 de Abril de 1982; Acta de Acuerdos para la legalización de las tierras del día 30 de Julio de 1993; Acta de Acuerdos establecida por ambos socios del día 8 de Julio de 1997; y la Resolución CDXXVIII-3, dictada con fecha 5 de Noviembre de 1998, por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (COR NAP).

**Arto. 2** Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a formalizar mediante Escrituras Públicas, el traslado de dominio de los inmuebles pertenecientes al Estado, a favor de la Empresa Agropecuaria NicArabe Libia para el Desarrollo (ANILIB), los que están inscritos bajo el No. 74.150, Tomo 1265, Folios 262 y 263, Asiento 4º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. No. Catastral: 2952-1-01-000-00102; No. 74.738, Tomo 1278, Folios 240 y 241, Asiento 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. No. Catastral: 2952-1-01-000-00101 y No. 6476, Tomo 322, Folios 147 y 148, Asiento 9, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya. No. Catastral: 2952-2-08-000-02101 y No. 17.961, Tomo 322, Folios 163 y 164, Asiento 3, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales. Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya. No. Catastral: 2952-2-08-000-05100. El valor de dichos inmuebles será aplicado de acuerdo al mayor valor que resulte, ya sea el registrado en libros o el valor catastral, al capital de la Sociedad, omitiendo a esta valoración las mejoras realizadas por la Empresa Agropecuaria NicArabe Libia para el Desarrollo (ANILIB).

**Arto. 3** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización del traslado de dominio, a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintitrés

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTO «ASOCIACION GRANADA  
ENTRE AMIGOS (AGEA)»**

Reg. No. 11741 - M 243665 - Valor C\$ 750.00

**CERTIFICACION** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo Número Perpetuo Seiscientos treinta (630), Página Doscientos cincuenta y dos a la Doscientos sesenta (252.260), Tomo I, del Libro cuarto (4) del Registro que este Departamento lleva a su cargo, se encuentra inscrita la entidad Nacional denominada «ASOCIACION GRANADA ENTRE AMIGOS» (AGEA), la cual ha cumplido con los requisitos establecidos en artículo 13 de la Ley No. 147 inciso e) y f), «LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO», publicada en la Gaceta Diario Oficial, No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Por tanto la entidad antes mencionada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. La presente Certificación, es válida hasta el 30 de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Managua, Veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. **MARIO SANDOVAL LOPEZ** Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTISIETE (177).- PROTOCOLO NUMERO DOS.- APROBACION DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Granada, lugar y domicilio y residencia a las diez de la mañana del día primero de septiembre de Mil Novecientos Noventa y cinco. Ante mí: **MARIA AUXILIADORA MARTINEZ CORRALES**, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, comparecen los señores: **MARIANA MENA DE MUÑOZ**, casada, contadora, **MANUEL ARANA ROCHA**, soltero, contador, **MARIA LIDIA ESPINALES**, soltera, técnica en Administración, **ROGER VALDEZ GOMEZ**, casado, oficinista, **HENRY VADO AMADOR**, casado, radiodifusor, **ALEJANDRO GOMEZ ROCHA**, casado, técnico en administración, **JULIAN ARELLANO ORTEGA**, casado, ingeniero civil, **PEDRO MEDRANO LARA**, soltero, estudiante y **FRANCISCO NARVAEZ MENDOZA**, casado, técnico en construcción, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes yo la notario doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la realización de este acto, los comparecientes accionando en sus propios nombres manifiestan todos conjuntamente y de común acuerdo dicen. Que reunidos en Asamblea General de la Asociación Civil sin fines de lucro « GRANADA ENTRE AMIGOS », acuerdan aprobar para dicha Asociación los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO "GRANADA ENTRE AMIGOS"**. **CAPITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO Y**

**DURACION.** Artículo 1- Constitúyase la Asociación Civil sin fines de lucro "GRANADA ENTRE AMIGOS", la que será conocida con el mismo nombre y con las siglas "AGEA" en todas sus transacciones sociales, comerciales y de cualquier índole. Esta Asociación es no gubernamental, legal, sin fines de lucro, capaz de ejercer derecho y contraer obligaciones y actuar judicial y extra judicialmente. La AGEA, se registrará por la legislación vigente concerniente a este tipo de Asociación y por los presentes estatutos.- **Artículo 2.-** La asociación GRANADA ENTRE AMIGOS tendrá su domicilio en el municipio, departamento de Granada.- **Artículo 3.-** La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la obtención de su personería jurídica.- **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 4.-** La Asociación GRANADA ENTRE AMIGOS tiene como fines y objetivos los siguientes: a) - Promover y desarrollar proyectos y actividades para el bienestar socio-económico, cultural, educativo y recreativo de los pobladores del municipio de Granada. b) - Impulsar sin fines de lucro y de forma legal proyectos sociales y comunitarios, en pro de la niñez, la juventud, la mujer, el campesinado y otros sectores sociales del municipio de Granada. c) - Crear infraestructura donde se promueva la cultura, la educación y la recreación de la población granadina. d) - Dirigir y administrar de forma autónoma los proyectos, programa que generen ingresos para cumplir con los objetivos propuestos. e) - Gestionar con instituciones y/u organismos gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros, financiamiento u otros tipos de ayudas en pro del cumplimiento de los objetivos generales propuestos. f) - Comprar, alquilar, instalar, recibir bienes en beneficios de cumplir los objetivos y fines de la Asociación. g) - Promover programas de capacitación técnica, de educación y cultura y de beneficios sociales a los asociados y otros sectores del pueblo granadino. **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS.** Artículo 5.- Los Socios de la Asociación GRANADA ENTRE AMIGOS son: a) - Fundadores, b) Activos, c) Honorarios. Artículo 6.- Son socios de la Asociación los fundadores que participaron en la Constitución de la Asociación GRANADA ENTRE AMIGOS y los presentes estatutos. Artículo 7.- son socios activos todos aquellos que solicitaron por escritos su incorporación y fueron admitidos por la Asamblea General. Artículo 8.- Son socios honorarios todos los nombrados por los socios fundadores y por la Asamblea General.- Artículo 9.- Para ser socio de la asociación GRANADA ENTRE AMIGOS se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense o extranjero con permanencia legal en el país. b) Ser mayor de dieciséis años. c) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos d) No tener actividades e intereses en conflicto con la Asociación. e) No perseguir fines de lucro. f) Presentar solicitud de admisión a la Junta Directiva. g) Conocer y cumplir fielmente los estatutos de la Asociación. h) No tener negocios fines a los promovidos por la Asociación. i) No explotar los medios y recursos de la Asociación para lucro personal. Artículo 10.- Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las obligaciones que implican su calidad de socio. b) Conocer y cumplir con las disposiciones del presente estatuto y del reglamento interno de la Asociación. c) Actuar las resoluciones y decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación. d) Asistir a las Asambleas generales de la asociación con derecho a voz y a voto, siempre que esté activo. e) Desempeñar fielmente los cargos en los que sean electos. f) Informar a la Junta

Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que suceda y que afecte los intereses de la asociación. g) Recibir y aportar sugerencias que permitan mejorar la organización y desarrollo de la asociación. Artículo 11.- Son derechos de los asociados: a) participar con voz y voto sobre la base de igualdad en todas las decisiones que le sean sometidas a su consideración. b) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo. c) solicitar en cualquier tiempo información acerca de asuntos que lesionen el buen desarrollo de la asociación. d) Participar activamente en todas las gestiones y actividades de la asociación. Artículo 12.- La condición de asociado se pierde por: a) Renuncia voluntaria del asociado, dirigida en forma escrita a la junta directiva y a la asamblea general. b) Por muerte del asociado, c) Por intervención civil, d) Por afectar o causar daño moral, económico o social a la asociación, e) Por violar las normas establecidas en los presentes estatutos. CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo 13.- La dirección y administración estará a cargo de la asamblea general y la junta directiva, sin perjuicio de nombrar personal técnico y de apoyo. Artículo 14.- La Asamblea General de asociados legalmente convocado y reunida es el órgano supremo de la asociación. Artículo 15.- Son facultades de la asamblea general: a) Aprobar y modificar los estatutos, b) Disolver la asociación, c) Retiro de asociados, d) Aprobación de proyectos, créditos y financiamientos de la asociación, e) Elegir y remover de sus cargos a los miembros de la junta directiva, f) Conocer de los informes de la junta directiva y comisiones de trabajo. Artículo 16.- La asamblea podrá celebrar dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán semestralmente y las extraordinarias cuando se considere necesario. Artículo 17.- Las decisiones y acuerdos de la asamblea general son de obligatorio cumplimiento para los asociados, siempre y cuando éstos sean tomados de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes legales vigentes. Artículo 18.- Las sesiones de la asamblea general serán presididas por el presidente de la Junta Directiva de la asociación. Artículo 19.- Las convocatorias para las sesiones de la asamblea general ordinaria, deberá enviarse con cinco días de anticipación. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria deberá enviarse con inmediatez. Artículo 20.- A las sesiones de la asamblea general asistirán tanto los socios fundadores como activo y honorarios, si éstos últimos así lo desean. Los socios con calidad de honorarios tendrán voz pero no voto en las sesiones de asamblea generales. Artículo 21.- Todas las resoluciones, acuerdos que emita la asamblea general deberá hacerse constar en actas o protocolo de funcionamiento. Toda certificación de acta deberá autorizarse por el secretario de Junta Directiva. Artículo 22.- El libro de actas o protocolo de funcionamiento deberá contener: a) lugar, fecha y hora en que se celebra la sesión, b) Nombres, Apellidos y cargo de los miembros concurrentes, c) Resoluciones y acuerdos tomados en la sesión y d) firma de los miembros de la junta directiva. Artículo 23.- Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se adoptan por simple mayoría de votos de los socios concurrentes. Artículo 24.- Son facultades de la junta directiva: a) aprobar todos los documentos internos y oficiales de la asociación, b) representar legalmente la asociación. La junta directiva podrá delegar la representación en el presidente o cualquier otro miembro de la junta directiva con y por poder especial, legalmente otorgado. c) preparar las sesiones de la asamblea general, d) someter a

la asamblea general todos los asuntos que ameriten decisiones y resoluciones importantes, e) gestionar ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros financiamiento y asesoría técnica para la ejecución de los objetivos de la asociación, f) actuar como y de comité de arbitraje en relación a todo conflicto interno, resolviéndose éste por votación y mayoría simple. Artículo 25.- La junta directiva se integrará por cinco miembros con las siguientes denominaciones: a) presidente; b) vicepresidente; c) secretario; d) tesorero; e) fiscal; estos miembros durarán un año en el ejercicio de sus funciones por periodos sucesivos (reelegibles). Artículo 26.- El presidente presidirá las sesiones y dirigirá el orden de las discusiones tanto en la junta directiva como en la asamblea general. Artículo 27.- El presidente será el representante legal de la asociación. Artículo 28.- El vicepresidente tiene como facultades sustituir al presidente en casos de ausencia o por delegación de éste en todas las funciones con la misma autoridad y las mismas facultades de presidente. Como miembro de la junta directiva tiene plena participación en todas las actividades que realice el órgano. Artículo 29 El secretario tendrá como funciones: a) servir de órgano de comunicación entre la junta directiva y los demás socios, llevar los libros de actas de cada uno de los órganos mencionados, c) firmar y remitir las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general, d) autorizar cada acta de los diferentes libros con su firma. Artículo 30.- El tesorero tendrá como funciones: a) controlar y resguardar los fondos económicos de la asociación, b) vigilar y controlar los ingresos y egresos de asociación, c) informar a la asamblea general los balances financieros de manera periódica. Artículo 31.- El fiscal tendrá como obligaciones: a) fiscalizar cada semestre todos los actos de la asociación y sus órganos. Artículo 32.- El vocal tendrá como función general la de vigilar la correcta marcha de los proyectos que realice la asociación. Tiene plena participación como miembro y cumple interinamente cualquier cargo vacante en la junta directiva. CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Artículo 33.- La asamblea general por votación de las tres cuartas partes de la totalidad de los socios de la asociación podrá decretar su disolución. Para este fin hace quórum la presencia personal e indelegable, o sea que la disolución podrá decretarse por la aprobación del ochenticinco por ciento de los socios legalmente inscritos por la aprobación del ochenticinco por ciento de los socios legalmente inscritos y reunidos en asamblea general de manera personal e indelegable. Artículo 34.- En caso de disolución de asociación, en reunión de la asamblea general definirá la asignación de los bienes que son patrimonio de la asociación, con el criterio de asignarlos a organismos sociales sin fines de lucro. CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES. Artículo 35.- Son de obligatorio cumplimiento todas las disposiciones establecidas en los presentes estatutos. Artículo 36.- Lo no previsto en estos estatutos se sujetará a lo dispuesto en la legislación común y reglamentos de asociaciones de este tipo, así como las leyes que emanen de la República y lo regulado por instituciones del Estado. Su tratamiento será por analogía.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y lei-

das que fue toda esta escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) A. Gómez R (f) M. Arana R. (f) R. Valdéz (f) M. Lidia Espinales (f) Ilegible (f) Mariana Mena de Muñoz (f) Henry Vado (f) P. Medrano (f) Ilegible (f) A. Martínez C.- Pasó ante mí, del frente del folio número ciento setentidos, al frente del folio número ciento setenticinco de mi protocolo número dos que llevé en el año de mil novecientos noventa y cinco, y a solicitud de la parte de todos los comparecientes, extendiendo segundo testimonio en cuatro hojas de papel sellado de ley, las cuales firmo, rubrico y sello en Granada, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- MARIA AUXILIADORA MARTINEZ CORRALES Abogado y Notario Público. ASOCIACION GRANADA ENTRE AMIGOS Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Manuel Salvador Arana Rocha, el día Tres de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo SEISCIENTOS TREINTA (630), de la página Doscientos cincuenta y dos a la página Doscientos setenta, del tomo I, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones.- Managua, once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION E INTERCAMBIO  
CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA.**

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua, en adelante denominados «Las Partes»,

Animados por el deseo de fortalecer la amistad y la colaboración entre los pueblos de los países;

Deseosos de desarrollar una efectiva cooperación y de ampliar las relaciones de intercambio en el campo cultural;

Han decidido suscribir el siguiente Convenio:

**ARTICULO I**

Las Partes promoverán en sus territorios la divulgación de los valores culturales y artísticos del otro país y con tal propósito, estimularán y desarrollarán la cooperación y el intercambio de experiencias entre las instituciones y organismos culturales de los dos países.

**ARTICULO 2**

Las partes propiciarán y favorecerán el intercambio de artistas, periodistas, deportistas, solistas, agrupaciones artísticas y representantes de otras actividades de carácter cultural inspiradas en los

objetivos de este Convenio.

**ARTICULO 3**

Las Partes auspiciarán la colaboración entre las respectivas instituciones de Educación Superior, Academias y Centros de Investigación mediante el intercambio de estudiantes, profesores y científicos.

**ARTICULO 4**

Las Partes auspiciarán la participación de sus representantes en los eventos internacionales que en el campo de la cultura, la educación y el deporte se realicen en sus respectivos países.

**ARTICULO 5**

Las partes estimularán las relaciones de cooperación e intercambio entre las instituciones museísticas de ambos países y brindarán su apoyo para el desarrollo de proyectos expositivos de sus creadores.

**ARTICULO 6**

Las partes propiciarán el intercambio y la cooperación en las áreas de la radio, la televisión y los medios audiovisuales con el propósito de favorecer el conocimiento de sus valores culturales y artísticos en sus diferentes manifestaciones.

**ARTICULO 7**

Las partes favorecerán la cooperación y las relaciones entre sus bibliotecas y archivos nacionales y otorgarán facilidades para el acceso a la documentación e información disponible, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

**ARTICULO 8**

Las Partes fomentarán la cooperación en el campo de la cinematografía mediante la organización en su territorio de semanas de cine de la otra Parte, encuentros entre cineastas y especialistas en el área, así como aquellas acciones que contribuyan al desarrollo de la industria cinematográfica de ambos países.

**ARTICULO 9**

Las Partes favorecerán el estudio y conocimiento de la literatura de ambos países, para lo cual apoyarán la realización de muestras periódicas de libros y los encuentros de escritores e intelectuales; así mismo, propiciarán las relaciones entre las casas editoriales de cada país.

**ARTICULO 10**

Las Partes favorecerán en su territorio la organización de actividades para la celebración de fiestas nacionales y otras fiestas conmemorativas del otro país.

**ARTICULO 11**

Las Partes facilitarán, de acuerdo a las normas vigentes de cada país, el ingreso en su territorio así como la salida eventual de los libros, equipos y otros materiales necesarios para el cumplimiento tanto de lo establecido en el presente Convenio como de los programas que de él se deriven.

#### ARTICULO 12

Las Partes se comprometen a adoptar, de acuerdo a las normas de derecho internacional y su legislación interna, las medidas necesarias para impedir el tráfico y la transferencia ilegal de los bienes culturales propiedad de cada uno de los países. Asimismo, intercambiarán información sobre la aplicación de medidas destinadas a la restitución de los derechos legítimos de propiedad de estos bienes y su devolución, en el caso de exportación o importación ilegal a los territorios de ambos países.

#### ARTICULO 13

Las Partes estimularán la cooperación entre sus instituciones y asociaciones públicas o privadas establecidas para garantizar la protección de los derechos de autor, propiedad intelectual y derechos conexos, de acuerdo con la legislación interna y las Convenciones internacionales de las cuales sean parte.

#### ARTICULO 14

Para la aplicación y ejecución del presente Convenio, las Partes convienen en crear una Comisión Mixta, la cual se reunirá alternativamente en Managua y Caracas, en la oportunidad en que ambas Partes acuerden. La Comisión se encargará de establecer los planes, programas y proyectos específicos a desarrollar en los campos previstos en este Convenio.

#### ARTICULO 15

Los planes, programas y proyectos específicos, referidos en el Artículo anterior, se desarrollarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país y deberán establecer los términos, condiciones, financiamiento y procedimientos de ejecución.

#### ARTICULO 16

Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar Acuerdos Complementarios sobre materias específicas.

#### ARTICULO 17

Las dudas o controversias que pueden surgir en relación con la aplicación del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las Partes, por la vía diplomática.

#### ARTICULO 18

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación escrita que se hagan las Partes de haber cumplido los requisitos legales internos necesarios para su aprobación.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra, su voluntad en contrario, en cuyo caso sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de recibo de la denuncia.

Las denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo de los proyectos y programas en curso.

Firmado en la ciudad de Managua, el día dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente auténticos.- Por el Gobierno de la República de Venezuela, Miguel Angel Burelli Rivas, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República de Managua, Emilio Alvarez Montalván, Ministro de Relaciones Exteriores.

### TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE FOMENTO Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES DE CAPITAL

La República de Nicaragua y la República Federal de Alemania, animados del deseo de intensificar la colaboración económica entre ambos Estados.

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de capital de los nacionales o sociedades de uno de los dos Estados en el territorio del otro Estado.

Reconociendo que el fomento y la protección mediante Tratado de esas inversiones de capital pueden servir para estimular la iniciativa económica privada e incrementar el bienestar de ambos pueblos,

Han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO 1

Para los fines del presente Tratado:

1. El concepto de «inversiones de capital» comprende toda clase de bienes, en especial:

- a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales, como hipotecas y derechos de prenda;
- b) derechos de participación en sociedades y otros tipos de participaciones en sociedades;
- c) derechos a fondos empleados para crear un valor económico, o a prestaciones que tengan un valor económico;
- d) derechos de propiedad intelectual como, en especial, derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, marcas, nombres comerciales, secretos industriales y co-

merciales, procedimientos tecnológicos, tecnología («know how»), y buena imagen («good will»);

e) concesiones otorgadas por entidades de derecho público, incluidas las concesiones de prospección y explotación.

Las modificaciones en la forma de inversión de los bienes no afectan su carácter de inversión de capital.

2. El concepto de «rentas» designa aquellas cantidades que proceden de una inversión de capital por un período determinado como participaciones en las utilidades, dividendos, intereses, derechos de licencias u otras remuneraciones.

3. El concepto de «nacionales» designa

a) con referencia a la República Federal de Alemania: los alemanes en el sentido de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania;

b) con referencia a la República de Nicaragua: personas naturales que tienen la nacionalidad nicaragüense de acuerdo a sus leyes.

4. El concepto de «sociedades» designa

a) con referencia a la República Federal de Alemania: todas las personas jurídicas, así como todas las compañías comerciales o de otro tipo o asociación con o sin personalidad jurídica que tengan su sede en el territorio de la República Federal de Alemania, independientemente de que su actividad tenga o no fines lucrativos;

b) con referencia a la República de Nicaragua: toda persona legal constituida bajo las leyes de Nicaragua, teniendo su sede en el territorio de la República de Nicaragua.

5. El término «territorio» significa

Con respecto a cada una de las Partes Contratantes, el territorio bajo su soberanía así como las zonas marítimas sobre las que la Parte Contratante ejerce derechos soberanos o jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional.

#### ARTICULO 2

1) Cada una de las Partes Contratantes, de acuerdo con sus disposiciones legales vigentes, permitirá, dentro de su respectivo territorio, las inversiones de capital de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, proviéndolas en lo posible. En todo caso tratará justa y equitativamente las inversiones de capital.

2) Ninguna de las Partes Contratantes perjudicará en su territorio la administración, la utilización, el uso o el aprovechamiento de las inversiones de capital de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante a través de medidas arbitrarias o discriminatorias.

#### ARTICULO 3

1) Ninguna de las Partes Contratantes someterá en su territorio a las inversiones de capital que sean propiedad o estén bajo la influencia de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, a un trato menos favorable que el que se conceda a las inversiones de capital de los propios nacionales y sociedades o a las inversiones de capital de nacionales y sociedades de terceros Estados.

2) Ninguna de las Partes Contratantes someterá en su territorio a los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, en cuanto se refiere a sus actividades relacionadas con las inversiones de capital, a un trato menos favorable que a sus propios nacionales y sociedades o a los nacionales y sociedades de terceros Estados.

3) Dicho trato no se refiere a los privilegios que una de las Partes Contratantes conceda a los nacionales o sociedades de terceros Estados por formar parte de una unión aduanera o económica, un mercado común o una zona de libre comercio, o a causa de su asociación con tales agrupaciones.

4) El trato acordado por el presente artículo no se refiere a las ventajas que una de las Partes Contratantes conceda a los nacionales o sociedades de terceros Estados como consecuencia de un acuerdo para evitar la doble imposición o de otros acuerdos sobre asuntos tributarios.

#### ARTICULO 4

1) Las inversiones de capital de nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes gozarán de plena protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante.

2) Las inversiones de capital de nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes no podrán en el territorio de la otra Parte contratante, ser expropiadas, nacionalizadas, o sometidas a otras medidas que en sus repercusiones equivalgan a expropiación o nacionalización, más que por causa de utilidad pública, y deberán en tal caso, ser indemnizadas. La indemnización deberá corresponder al valor de la inversión de capital expropiada inmediatamente antes de la fecha en que se hace pública la expropiación efectiva o inminente, la nacionalización o la medida equiparable. La indemnización deberá satisfacerse sin demora y devengará intereses hasta la fecha de su pago según el tipo usual de interés bancario; deberá ser efectivamente realizable y libremente transferible. A más tardar en el momento de la expropiación, nacionalización o medida equiparable, deberán haberse tomado debidamente disposiciones para fijar y satisfacer la indemnización. La legalidad de la expropiación, nacionalización o medida equiparable, y la cuantía de la indemnización, deberán ser comprobables en procedimiento judicial ordinario.

3) Los nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes que sufran pérdidas en sus inversiones de capital por efecto de guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional o motín en el territorio de la otra Parte Contratantes no serán tratados por ésta menos favorablemente que sus propios nacionales o sociedades en lo referente a restituciones, ajustes, indemnizaciones u otros pagos. Estas cantidades deberán ser libremente transferibles.

4) En lo concerniente a las materias reglamentadas en el presente artículo, los nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante del trato de la nación más favorecida.

#### ARTICULO 5

Cada Parte Contratante garantizará a los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante la libre transferencia de los pagos relacionados con una inversión de capital, especialmente :

- a) del capital y de las sumas adicionales para el mantenimiento o ampliación de la inversión de capital;
- b) de las rentas:
- c) de la amortización de préstamos;
- d) del Producto de la inversión de capital en caso de liquidación o enajenación total o parcial;
- e) de las indemnizaciones previstas en el artículo 4.

#### ARTICULO 6

Si una Parte Contratante realiza pagos a sus nacionales o sociedades en virtud de una garantía otorgada para una inversión de capital en el territorio de la otra Parte Contratante, ésta, sin perjuicio de los derechos que en virtud del artículo 10 corresponden a la primera Parte Contratante, reconocerá el traspaso de todos los derechos de estos nacionales o sociedades a la Primera Parte Contratante, bien sea por disposición legal, o por acto jurídico. Además, la otra parte Contratante reconocerá la subrogación de la primera Parte Contratante en todos estos derechos (derechos transferidos), los cuales ésta estará autorizada a ejercer en la misma medida que el titular anterior. Para la transferencia de los pagos en virtud de los derechos transferidos regirán mutatis mutandis los párrafos 2 y 3 del artículo 4 y el artículo 5

#### ARTICULO 7

- 1) Las transferencias conforme el párrafo 2 ó 3 del artículo 4, al artículo 5 o al artículo 6 se efectuarán sin demora, a la cotización vigente en cada caso.
- 2) Dicha cotización deberá coincidir con el tipo cruzado resultante de los tipos de cambio que el Fondo Monetario Internacional aplicaría, si en la fecha del pago cambiara las monedas de los países interesados, en derechos especiales de giro.

#### ARTICULO 8

- 1) Si de las disposiciones legales de una de las Partes Contratantes, o de obligaciones emanadas del derecho internacional al margen del presente Tratado, actuales o futuras, entre las Partes Contratantes, resultare una reglamentación general o especial en virtud de la

cual deba concederse a las inversiones de capital de los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el previsto en el presente Tratado, dicha reglamentación prevalecerá sobre el presente Tratado, en cuanto sea más favorable.

- 2) Cada Parte Contratante cumplirá cualquier otro compromiso que haya contraído con relación a las inversiones de capital de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante en su territorio.

#### ARTICULO 9

El presente Tratado se aplicará también a las inversiones de capital efectuadas antes de la entrada en vigor del mismo por los nacionales o sociedades de cualquiera de las partes Contratantes conforme a las disposiciones legales de la otra parte Contratante en el territorio de esta última.

Sin embargo, este Tratado no se aplicará a divergencias o controversias surgidas antes de su entrada en Vigencia y que estén relacionadas a medidas gubernamentales que se aplicaron antes de la entrada en vigencia de este Tratado.

#### ARTICULO 6

- 1) Las divergencias que surgieren entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado deberán en lo posible, ser dirimidas por los Gobiernos de ambas Partes Contratantes.

- 2) Si una divergencia no pudiere ser dirimida de esa manera, será sometida a un tribunal arbitral a petición de una de las Partes Contratantes.

- 3) El tribunal arbitral será constituido ad hoc; cada Parte Contratante nombrará un miembro, y los dos miembros se pondrán de acuerdo para elegir como Presidente a un nacional de un tercer Estado que será nombrado por los Gobiernos de ambas Partes Contratantes. Los miembros serán nombrados dentro de un plazo de dos meses, el Presidente dentro de un plazo de tres meses, después de que una de las Partes Contratantes haya comunicado a la otra que desea someter la divergencia a un tribunal arbitral.

- 4) Si los plazos previstos en el párrafo 3 no fueren observados, y a falta de otro arreglo, cada Parte Contratante podrá invitar al Presidente de la Corte internacional de Justicia a proceder a los nombramientos necesarios. En caso de que el Presidente sea nacional de una de las Partes Contratantes o se halle impedido por otra causa, corresponderá al Vicepresidente efectuar los nombramientos. Si el Vicepresidente también fuere nacional de una de las dos Partes Contratantes o si se hallare también impedido, corresponderá al miembro de la Corte que siga inmediatamente en el orden jerárquico y no sea nacional de una de las partes Contratantes, efectuar los nombramientos.

- 5) El Tribunal arbitral tomará sus decisiones por mayoría de votos. sus decisiones son obligatorias. Cada Parte Contratante sufragará los gastos ocasionados por la actividad de su árbitro, así como los

gastos de su representación en el procedimiento arbitral, los gastos del presidente, así como los gastos remanentes, serán sufragados por partes iguales por las dos Partes Contratantes. El tribunal arbitral podrá adoptar un reglamento diferente en lo que concierne a los gastos. Por los demás, el Tribunal arbitral determinará su propio procedimiento.

6) Si ambas Partes Contratantes fueren también Estados Contratantes de la Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados del 18 de Marzo de 1965, no se podrá, en atención a la disposición del párrafo 1 del artículo 27 de dicha Convención, acudir al Tribunal arbitral arriba previsto cuando el nacional o la sociedad de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante hayan llegado a un acuerdo conforme al artículo 25 de la Convención. No quedará afectada la posibilidad de acudir al tribunal arbitral arriba previsto en el caso de que no se respete una decisión del Tribunal de Arbitraje de la mencionada Convención (artículo 27), o en el caso de traspaso por disposición legal o por acto jurídico, conforme el artículo 6 del presente Tratado.

#### ARTICULO 11

1) Las divergencias que surgieren entre una de las partes Contratantes y un nacional o una sociedad de la otra Parte Contratante en relación con las inversiones de capital deberán, en lo posible ser amigablemente dirimidas entre las partes en litigio.

2) Si una divergencia no pudiere ser dirimida dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que una de las partes en litigio la haya hecho valer, será sometida, a petición del nacional o de la sociedad de la otra Parte Contratante, a un procedimiento arbitral. En la medida en que las partes en litigio no lleguen a un arreglo en otro sentido, la divergencia se someterá a un procedimiento arbitral conforme a la Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados del 18 de Marzo de 1965.

3) El laudo arbitral será obligatorio y no podrá ser objeto de otros recursos o demás acciones legales que los previstos en la mencionada Convención. Se ejecutará con arreglo al derecho interno.

4) La Parte Contratante implicada en el litigio no alegará, durante un procedimiento arbitral o la ejecución de un laudo arbitral, el hecho de que el nacional o la sociedad de la otra Parte Contratante haya recibido una indemnización resultante de un seguro por una parte del daño o por el daño total.

#### ARTICULO 12

El presente Tratado regirá independientemente de que existan o no relaciones diplomáticas o consulares entre las Partes Contratantes.

#### ARTICULO 13

1) El presente Tratado será ratificado; los instrumentos de ratificación serán canjeados lo antes posible en Bonn.

2) El presente Tratado entrará en vigor un mes después de la fecha

en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación. Su validez será diez años y se prolongará después por tiempo indefinido, a menos que fuere denunciado por escrito por una de las Partes Contratantes doce meses antes de su expiración. Transcurridos diez años, el Tratado podrá denunciarse en cualquier momento con preaviso de doce meses.

3) Para inversiones de capital realizadas hasta el momento de expiración del presente Tratado, las disposiciones de los artículos 1 a 12 seguirán rigiendo durante los quince años subsiguientes a la fecha en que haya expirado la vigencia del presente Tratado.

Hecho en la ciudad de Managua, en dos ejemplares en los idiomas alemán español a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por la República de Nicaragua Ernesto Leal Sánchez Ministro de Relaciones Exteriores. Por la República Federal de Alemania Hans-Friedrich von Ploetz Vice-Ministro de Relaciones Exteriores.

#### PROTOCOLO

En el acto de la firma de Tratado entra la República de Nicaragua y la República Federal del Alemania sobre Fomento y Protección Recíproca de Inversiones de Capital, los infrascritos plenipotenciarios han adoptado además las siguientes disposiciones, que considerarán como parte integrante del Tratado:

1) En referencia al artículo 1

a) los retornos de una inversión de capital, y en el caso de su reinversión también los retornos de ésta, gozarán de igual protección que la inversión misma.

b) Sin perjuicio de otros procedimientos para determinar la nacionalidad, se considerará en especial como nacional de una Parte Contratante, a toda persona que posea un pasaporte nacional extendido por las autoridades competentes de la respectiva Parte Contratante.

2) En referencia al artículo 2

a) Gozarán de la plena protección del Tratado las inversiones de capital, que de acuerdo con las disposiciones legales de una de las Partes Contratantes, hayan sido realizadas en el territorio de esta Parte Contratante, por nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante.

b) El tratado regirá también en las áreas de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental siempre que el Derecho Internacional conceda a la respectiva Parte Contratante el ejercicio de derechos de soberanía o jurisdicción en estas áreas.

3) En referencia al artículo 3

a) Como «actividades» en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 se considerarán especial pero no exclusivamente, la administración, la utilización, el uso y el aprovechamiento de una inversión de ca-

pital. Se considerará especialmente como «trato menos favorable» en el sentido del artículo 3: el trato desigual en caso de limitaciones en la adquisición de materias primas y auxiliares, energía y combustibles, así como medios de producción y explotación de todas clases, el trato desigual en caso de obstaculización de la venta de productos en el interior del país y en el extranjero, así como cualquier otra medida que tenga efectos similares. No se considera «trato menos favorable» en el sentido del artículo 3, las medidas que se tomen por razones de seguridad y orden público, salud pública o moralidad.

b) Las disposiciones del artículo 3 no obligan a una Parte Contratante a extender las ventajas, exenciones y reducciones fiscales, que según las leyes tributarias solo se conceden a las personas naturales y sociedades residentes en su territorio, a las personas naturales y sociedades residentes en el territorio de la otra Parte Contratante.

c) Las Partes Contratantes, de acuerdo con sus disposiciones legales internas, tramitarán con benevolencia las solicitudes de inmigración y residencia de personas de una de las Partes Contratantes que, en relación con una inversión de capital, quieran entrar en el territorio de la otra parte Contratante; La misma norma regirá para los asalariados de una parte Contratante que, en relación con una inversión de capital, quieran entrar y residir en el territorio de la otra Parte Contratante para ejercer su actividad como asalariados. Igualmente se tramitará con benevolencia las solicitudes de permiso de trabajo.

4) En referencia al artículo 4

El derecho a indemnización se da aún en caso de que se intervenga a través de medidas estatales en la empresa objeto de la inversión de capital, y como consecuencia de ello se produzca un considerable perjuicio para la sustancia económica de la misma.

5) En referencia al artículo 7

Una transferencia se considera realizada «sin demora» en el sentido del párrafo 1 del artículo 7 cuando se ha efectuado dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades de transferencia. El plazo, que en ningún caso podrá exceder de dos meses, comenzará a correr en el momento de entrega de la correspondiente solicitud.

6) Respecto a los transportes de mercancías y personas en relación con inversiones de capital, cada una de las Partes Contratantes no excluirá ni pondrá trabas a las empresas de transporte de la otra Parte Contratante y, en caso necesario concederá autorizaciones para la realización de los transportes. Quedan comprendidos los transportes de:

a) Mercancías destinadas directamente a una inversión de capital, en el sentido del Tratado, o adquiridas en el territorio de una Parte Contratante o de un Tercer Estado por una Empresa o por encargo de una empresa en la que haya capital invertido en el sentido del Tratado;

b) personas que viajen en relación con una inversión de capital.

Hecho en la ciudad de Managua, en dos ejemplares en los idiomas alemán y español a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por la República de Nicaragua Ernesto Leal Sánchez Ministro de Relaciones Exteriores.- Por la República Federal de Alemania Hans-Friedrich von Ploetz Vice-Ministro de Relaciones Exteriores.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 3115 - M. 049532 - Valor CS 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado CARRERAS CIGARETTES AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 07-05-98.- Expediente No. 98-01727

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 3116 - M. 049524 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Linden Oaks Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-12-97.- Expediente No. 97-04327

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12-02-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3117 - M. 048907 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SANOFI. de Fran-

cia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### MEMORYL

Clase (05)

Presentada: 30-10-97.- Expediente No. 97-03744  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-02-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3118 - M. 048913 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MERCK & CO., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### RPD

Clase (5)

Presentada: 30-10-97.- Expediente No. 97-03725  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 3119 - M. 049526 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MARS, INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 14-08-97.- Expediente No. 97-02707  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-02-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3120 - M. 049530 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 28-03-98.- Expediente No. 96-01263  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 3150 - M. 30815 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

### «SCH»

Clase (36) Int.

Presentada: 22 de Enero de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3263 - M. 0126711 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### CELSIUS

Clase (10)

Presentada: 26 de Noviembre 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 3264 - M. 0126712 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su Carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### REMARKABEL

Clase (10)

Presentada: 26 de Noviembre 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

-----  
Reg. No. 3265 - M. 37658 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., en carácter de Apoderado de NEUROGEN CORPORATION, de Estado Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«NUEVA FUSION DE  
PIRROL-CARBOXIANILIDAS; UN NUEVO TIPO  
DE LINGADOS DE RECEPTORES  
CEREBRALES GABA»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3266 - M. 37657 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada S., en carácter de Apoderado de NEUROGEN CORPORATION, de Estado Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«4-oxo-NAFTIRIDINA 3-CARBOXAMIDAS  
RECEPTORES DE LINGANDOS  
CEREBRALES DE GABA»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3267 - M. 30956 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**«BSH»**

Clase (16) Int.

Presentada: 9 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 4 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3268 - M. 30952 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**«SCH»**

Clase (35) Int.

Presentada: 22 de Enero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3269 - M. 30955 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:

**«BSH»**

Clase (38) Int.

Presentada: 9 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 4 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3270 - M. 30954 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FAES, FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**«FERROPROTINA»**

Clase (5) Int.

Presentada: 1ro. de Marzo de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-  
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3271 - M. 30953 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FAES, FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PULMICTAN»

Clase (5) Int.  
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-  
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3272 - M. 30957 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:

«BSH»

Clase (36) Int.  
Presentada: 9 de Febrero de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 4 de Marzo de 1999.-  
Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3273 - M. 30963 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Se reivindican los colores Blanco,  
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (16) Int.  
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-  
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3274 - M. 30964 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:



Se reivindican los colores Blanco,  
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (35) Int.  
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-  
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3275 - M. 30965 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:



Se reivindican los colores Blanco,  
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (36) Int.  
Presentada: 1ro. de Marzo de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-  
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3276 - M. 30962 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO

SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:



Se reivindican los colores Blanco, Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (38) Int.

Presentada: Iro. de Marzo de 1999

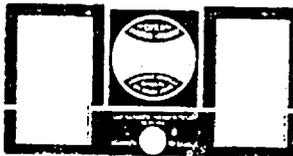
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 3320 - M. 126728 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de la Sociedad LABORATORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 22 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3321 - M. 206376 - Valor CS 720.00

Dr. Aldo Solórzano García, Apoderado de la Sociedad BRAVO RAP, COMPAÑIA LIMITADA, Nicaragüense, solicitó el Registro de la Marca de Comercio:



Clase (7)

Presentada: 10 de Noviembre de 1998

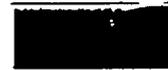
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3277 - M. 30961 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:



Se reivindican los colores Blanco, Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (38) Int.

Presentada: Iro. de Marzo de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 3278 - M. 30960 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicios:



Se reivindican los colores Blanco, Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

Clase (35) Int.

Presentada: Iro. de Marzo de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 3279 - M. 30958 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Se reivindican los colores Blanco, Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

## Clase (16) Int.

Presentada: Iro. de Marzo de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-  
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3280 - M. 30959 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO  
SANTANDER, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca  
de Servicio:



Se reivindican los colores Blanco,  
Rojo (pantone 032) y Azul (pantone 295)

## Clase (36) Int.

Presentada: Iro. de Marzo de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23 de Marzo de 1999.-  
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 3288 - M. 134289 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICO-  
LA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la  
Marca de Fábrica y Comercio:

**MUS KILLS**

## Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, die-  
ciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3289 - M. 134298 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de SERVICIO AGRICO-  
LA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca  
de Fábrica y Comercio:

**MATACOL**

## Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, die-  
ciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3290 - M. 134259 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de SERVICIO AGRICO-  
LA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca  
de Fábrica y Comercio:

**DIASAG**

## Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, die-  
ciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3291 - M. 134297 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de SERVICIO AGRICO-  
LA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca  
de Fábrica y Comercio:

**TERBUSAG**

## Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, die-  
ciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,  
Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3292 - M. 134300 - Valor C\$ 720.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de SERVICIO AGRICO-  
LA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Co-  
mercial:



Protegerá: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, exportación e importación de medicamentos veterinarios, vacunas para animales, artículos para mascotas y otros productos para animales domésticos.

Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3293 - M. 134286 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### RATEX

Clase (05)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3294 - M. 134287 - Valor CS 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### OLEOSAG

Clase (05)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3295 - M. 134288 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### LEVASAG

Clase (05)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3296 - M. 134290 - Valor CS 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### GARRISAG

Clase (05)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3297 - M. 134291 - Valor CS 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### TORSAG

Clase (05)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3298 - M. 134293 - Valor CS 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, como Apoderado de SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### NUTRISAG

Clase (01)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3299 - M. 134292 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### ACTIVADOR

Clase (05)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3300 - M. 134294 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### ATACANTE

Clase (05)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3301 - M. 134295 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### DRAFEN

Clase (05)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3302 - M. 134296 - Valor C\$ 90.00

Dr. Danilo Marengo Sáenz, Apoderado de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### DICLORSAG

Clase (05)  
Presentada: 15 de Diciembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3303 - M. 048736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### ALWAYS ULTRA

Clase (5)  
Presentada el: 17 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04727  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3304 - M. 048737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTER

& GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### ALLDAYS

Clase (5)

Presentada el: 17 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04726 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

-----  
Reg. No. 3305 - M. 048738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., (INFASA), Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### FIZZ

Clase (3)

Presentada el: 7 de Octubre de 1998.- Expediente # 98-03709 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

-----  
Reg. No. 3306 - M. 048739 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE GILLETE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### GEL-GLIDE

Clase (16)

Presentada el: 5 DE Octubre de 1998.- Expediente # 98-03686 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

-----  
Reg. No. 3307 - M. 048740 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., (INFASA), Guatemalteca, solicita Re-

gistro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### DICLOENTERIC

Clase (5)

Presentada el: 7 de Octubre de 1998.- Expediente # 98-03704 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

-----  
Reg. No. 3308 - M. 048741 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

*amigo*

Clase (9)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04524 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.  
3-2

-----  
Reg. No. 3309 - M. 048742 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Gestor Oficioso de la Sociedad MERIAL LIMITED, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MERIAL**

Clase (5)

Presentada el: 5 de Enero de 1998.- Expediente # 98-00017 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.  
3-2

-----  
Reg. No. 3310 - M. 048733 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Asesoría y Desarrollos Urrea S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca

de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada el: 27 de Agosto de 1998.- Expediente # 98-03133  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de  
Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora  
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

-----  
Reg. No. 3311 - M. 048732 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL  
DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de  
Servicio:

*amigo*

Clase (38)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04527  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de  
Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora  
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

-----  
Reg. No. 3312 - M. 048731 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Asesoría y De-  
sarrollos Urrea S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca  
de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada el: 27 de Agosto de 1998.- Expediente # 98-03132  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de  
Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora  
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3313 - M. 048730 - Valor C\$ 720.00  
Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL  
DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04525  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de  
Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora  
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

-----  
Reg. No. 3314 - M. 048729 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL  
DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de  
Fábrica y Comercio:

**SISTEMA AMIGO**

Clase (9)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04522  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de  
Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora  
Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

-----  
Reg. No. 3315 - M. 048402 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTER  
& GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la  
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04725  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de  
Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3316 - M. 048728 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

### SISTEMA AMIGO

Clase (38)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04523  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

-----  
Reg. No. 3317 - M. 048720 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Servicio:

### AMIGO KIT

Clase (38)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04529  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

-----  
Reg. No. 3318 - M. 048719 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### AMIGO KIT

Clase (9)

Presentada el: 3 de Diciembre de 1998.- Expediente # 98-04528  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3319 - M. 126729 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de la Sociedad LABORATORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 22 de Febrero de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3127 - M. 31081 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SAN PELLEGRINO, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

# VERA

Clase (32) Int.

Presentada: 16 de Febrero de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 3128 - M. 31080 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SAN PELLEGRINO, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33) Int.

Presentada: 16 de Febrero de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3129 - M. 31079 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SAN PELLEGRINO, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32) Int.

Presentada: 16 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3130 - M. 30812 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma GUCCIO GUCCI, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«GUCCI RUSH»

Clase (3) Int.

Presentada: 2 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 1ro. de Marzo de 1999.-  
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 3131 - M. 30834 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad HELSINN HEALTHCARE, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«HUEGAN»

Clase (5) Int.

Presentada: 30 de Septiembre de 1997

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3132 - M. 30833 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad GOYA FOOD INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GOYA»

Clase (42) Int.

Presentada: 30 de Abril de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3133 - M. 30832 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad HELSINN HEALTHCARE, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«FLUSYD»

Clase (5) Int.

Presentada: 30 de Septiembre de 1997

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3134 - M. 30831 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ATERBUTOX»

Clase (5) Int.

Presentada: 1ro. de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Febrero de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3135 - M. 30830 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Firmas 1. BANCO

SANTANDER, S.A. y 2 BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«SANTANDER CENTRAL-HISPANO»

Clase (35) Int.  
Presentada: 22 de Enero de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Febrero de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3136 - M. 30829 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Firmas 1. BANCO SANTANDER, S.A. y 2 BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SANTANDER CENTRAL-HISPANO»

Clase (16) Int.  
Presentada: 22 de Enero de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 15 de Febrero de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 3137 - M. 30828 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de las Firma PHARMACIA & UPJOHN, S.A., Societe Anonyme de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«AROMAZYL»

Clase (5) Int.  
Presentada: 1ro. de Febrero de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Febrero de 1999.-  
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 4144 - M. 142716 - Valor C\$ 180.00

Subastárase por segunda vez con las retazas de Ley, a las once de la mañana del veinticinco de Junio del presente año, inmueble ubicado en el Barrio Bolonia, con un área de 1.301.66 Vrs2., dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cauce; SUR: Rotonda; ESTE: Lote No. 6; y OESTE: Lote No. once, de Vilma Pastora de Guerra, inscrito bajo el No. 63,557, Tomo 1036, Folios 80/81, Asiento 120, Columna de Inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua. Ejecuta: Juan Peters Jarquín. Ejecutado: Coralía Espinoza de Laurencó. Base: Ciento treinta mil córdobas (C\$ 130,000.00). Estricto Contado. Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma Ilegible, Secretaria.

3-3

Reg. No. 4086 - M - 452008 - Valor C\$ 90.00

A las diez de la mañana del veintiocho de Junio del año en curso, se subastará en el Despacho del Juzgado Local Civil de Diriamba, una propiedad urbana la cual se encuentra inscrita en Asiento: Primero, Folio: Cien y ciento uno (100 y 101); Tomo: Ciento cuarenta y uno, Libro de propiedad Finca No. 17,611, Sección de hipotecas a nombre del señor BAYARDO ESPINOZA ECHAVERRY. Base: CS 4,550.00 córdobas (Cuatro mil quinientos cincuenta córdobas). Ejecuta: Bayardo Espinoza Echaverry. Ejecutada: Gregoria Guzmán Lara. Dado en la ciudad de Diriamba, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lis. José del Carmen Cortéz D. Juez Local Civil, Diriamba.

3-1

CITATORIA

Reg. No. 4106 - M - 452015 - Valor C\$ 180.00

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio citamos a los accionistas de la «BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA», para que concurren a la sesión de Junta General de Accionistas Extraordinaria a celebrarse en la ciudad de Managua, el martes 29 de Junio de 1999, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A. los puntos de agenda serán los siguientes: PUNTOS DE AGENDA: 1) Informe de la Presidencia. 2) Informe de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1998. 3) Varios. LEONEL ARGUELLO RAMIREZ, Secretario.

3-1